


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Ana Karen Quesada		
Fecha/hora gestión	17/07/2024 15:19	Fecha/hora resolución	17/07/2024 15:41
* Procesos asociados	Recursos ▼	Número documento	8072024000001104
* Tipo de resolución	Fondo ▼		
Número de procedimiento	2024LY-000002-0015800001	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
Descripción del procedimiento	Contratación de servicios profesionales para Centros de Procesos de Denuncia del INAMU		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001033	26/06/2024 21:15	MARIA GABRIELA ABARCA ARIAS	PSICOMED SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar ▼	No aplica ▼

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000001206 del 28 de junio 2024 10:51 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002024000001033 - PSICOMED SOCIEDAD ANONIMA****Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes**

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar ▼

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA PSICOMED S.A.

1. Sobre el traslado de los colaboradores y el pago de viáticos, cláusulas 2.1.5, 2.1.6.13, 2.1.6.14, 2.1.7.4 y 2.1.8.3: Criterio de la División: Se tiene que el recurrente señala que bajo los términos dispuestos por la Administración en las bases licitatorias, no existe un solo parámetro que permita al oferente calcular un aproximado de estos costos que podrían llegar a constituir un gasto muy relevante, siendo que no se establece la cantidad de traslados para las distintas actividades o kilómetros máximos de traslado en caso de modificación de los puntos establecidos, o bien horarios o recurrencia de las actividades que realizará el personal, lo que deja sin claridad y sin base alguna que permita definir al menos un monto aproximado que deba contemplarse. Por lo que solicita que se elimine las referencias relaciones a cubrir "cualquier reconocimiento de gastos adicionales" y que se provea información que oriente al potencial oferente sobre la frecuencia de esos viajes, la cantidad de traslados, el promedio de kilometraje o bien, la suma que según sus bases históricas del INAMU y la ejecución de sus contratos similares anteriores. Al respecto la Administración aclara que si las instituciones donde se ubican el servicio en el Punto violeta, la administradora de Contrato se encuentra frente a la decisión de reubicación al profesional mientras se realiza la definición y consolidación de un nuevo lugar, se sugiere la reubicación de la profesional con carácter temporal a la Unidad Regional del INAMU en cuestión. Indica que cuando la Administración cuente con el nuevo lugar se le estará avisando con anticipación conforme lo indica el cartel. Por otra parte, indica que en cuanto a lo relacionado con las funciones de procesos de divulgación y sensibilización, los mismos siempre estarán ligados a las funciones establecidas en la Contratación en mención para profesionales de Punto violeta. Sobre los posibles traslados, indica que las profesionales que atiendan Puntos Violeta se desplazarán a un máximo de 2 kilómetros de la ubicación del Punto violeta. La tabla que se señala en el Cartel de Especificaciones técnicas tiene como objetivo definir el lugar de ejecución y mostrar los cantones de cobertura, sin embargo, no constituye una relación directa en que deben desplazarse a todos los cantones o a los que claramente poseen una distancia mayor. De esta forma aclara que responde solamente a una distancia no mayor de 2 kilómetros. Sobre el pago de viáticos, señala que éste recae de manera exclusiva en la empresa adjudicada, pues en el presupuesto total adjunto en la Contratación se establece un rubro para pago de viáticos, que establece una única salida al mes, así mismo contempla la posibilidad de que esa salida pueda cubrir 1 desayuno, 1 almuerzo y el transporte con un aproximado de 5000 colones, dado que no todos los casos incluya salidas tan temprano o regresos posteriores a la hora de almuerzo, el margen en el presupuesto es aceptable. Lo anterior se encuentra demostrable en el documento citado, el cual se cita a continuación los datos: "Para Viáticos se realizan estimaciones con base en lo estipulado al sector público (solo como estimación): ₡8800 para el día, desayuno (₡3800) y almuerzo (₡5000), contemplando un tope de transporte máximo de ₡5000: ₡13800 en promedio por salida. Contemplando una salida por mes por profesional: ₡30000 por mes por profesional. 1 salida por mes por 32 profesionales por 1 año: ₡5.300.000 (2024 Precio Referencia 1 AÑO - Estudio Mercado Contratación Puntos Violeta, pág. 4 - Disponible en SICOP, expediente electrónico de la Contratación-). Sin embargo, también se propone la opción de que la empresa adjudicada pague el costo de viáticos y el INAMU realice el reintegro de lo ejecutado junto con la factura mensual, siempre respetando el marco referencial del "Reglamento de Gasto de Viaje y Transporte para Funcionarios/as Públicos", que establece montos y horarios para dichos pagos y las distancias de máximo 2 kilómetros de distancia para algún proceso de divulgación del servicio. Por lo que señala que no se contempla ningún otro gasto adicional en las posibles salidas de las profesionales, por lo cual no se considera ampliar sobre este punto, pues en ningún caso se establece una salida que contemple un hospedaje o una estancia mayor. Además sugiere que la posible empresa adjudicada priorice la contratación de profesionales de las mismas regiones, ya que poseen conocimiento de las instituciones, de las comunidades y de sus necesidades y, como una acción afirmativa para las mujeres profesionales de dichos lugares. Ahora bien, visto lo señalado por la Administración se procede a declarar **parcialmente con lugar** el aspecto objetado, siendo que deberá incorporar al pliego de condiciones las aclaraciones señaladas como parte de la respuesta a la audiencia especial otorgada, debiendo brindar la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que lo señalado sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

2. Sobre el servicio de internet, cláusula 2.1.7.4: Criterio de la División: Siendo que el alegato de la objetante se basa en dos aspectos se dividirá el argumento para un mejor entendimiento: i) Respecto al acceso a internet requerido: Señala la recurrente que al ser oficinas o espacios cedidos por otras instituciones el internet es propio de los titulares de dichos inmuebles de manera que el acceso a internet está limitado a la posibilidad y autorización de compartirlo, en tanto que para el contratista sólo es posible dotar de internet móvil por Datacard, por lo que se deberá contar con un operador que brinde el servicio en la zona. Indica que para el caso concreto de las localidades donde se requiere la prestación de los servicios licitados y luego de consultar a distintos operadores se tiene que para las localidades de oficinas regionales INAMU Limón, Osa, El Roble y Pocosal no existe posibilidad de contratar dicho servicio de internet móvil, mientras que la imposibilidad de conocer la localidad a la que eventualmente será requerido por el INAMU que se desplacen los funcionarios en cuestión de horas, hace que el requisito resulte de imposible cumplimiento mientras que, de no incluirse en la oferta, podría ser utilizado como motivo de descalificación, al tratarse de un requisito o condición invariable. Al respecto la Administración indica que no es posible desistir de la cláusula del servicio de internet, pues es uno de los requerimientos establecidos para el servicio, la cual se justifica en la propia dinámica de las funciones que establece la Contratación, siendo que el servicio de internet se requiere en los casos de mujeres en violencia para la remisión de correos electrónicos, para llenar los formularios en forms, para la realización de charlas informativas y la coordinación de las profesionales vía correo electrónico. Además señala que respecto a las instalaciones que no cuentan con la posibilidad de conexión, a saber: Limón, Osa, El Roble y Pocosal, aclara que tanto Limón y El Roble al encontrarse en instalaciones de INAMU cuentan con internet suministrado por la institución, de esta forma ninguno de estos dos Puntos resulta un problema, en cuanto a los dos restantes hay limitaciones, no obstante, sugiere la búsqueda de operadores nacionales o locales que brinden el servicio a través de un dispositivo móvil - internet, ya que indica que no resulta de recibo eliminar la especificación técnica para todo el servicio cuando solo se requiere alguna adecuación para dos puntos, siendo el total 32 puntos a atender. Al respecto se observa que la Administración realiza aclaraciones respecto al servicio que se va a brindar tanto en Limón como el Roble, y abre la posibilidad para que el oferente presente alternativas como servicio a través de dispositivos móviles-internet, por lo que se procede a declarar **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso para que la Administración incorpore al pliego de condiciones las aclaraciones señaladas como parte de la respuesta a la audiencia especial otorgada, debiendo brindar la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que lo señalado sea de conocimiento de los potenciales oferentes. ii) Respecto al requerimiento de lector de Firma digital: El recurrente solicita que se permita participar con lectores USB de firma digital. Ahora bien, la Administración indica que dicho requerimiento no será solicitado en la presente contratación, por lo que eliminará del pliego "lector de firma digital incorporado al equipo". Así las cosas, se rechaza de plano este aspecto del recurso, por carecer de interés práctico.

3. Sobre el presupuesto: Criterio de la División: Señala el recurrente que el presupuesto estimado por la Administración ni cuenta con un presupuesto detallado y que el mismo, incluye jornadas de 40 horas que no corresponden a lo solicitado en el pliego de condiciones, además señala que el presupuesto presenta errores de cálculo importantes y que a todas luces resulta insuficiente, ya que si se toma en consideración el sistema de evaluación no alcanza para cubrir los 32 profesionales bachiller requeridos y mucho menos se podría puntuar cotizando profesionales licenciados siendo que la ruinosidad se acrecentaría, para lo cual aporta documento emitido por contador en el cual respalda los ejercicios de ruinosidad. Por su parte, la Administración aclara que modificará el sistema de evaluación de la siguiente manera:

Rubro a evaluar	Descripción	Puntaje

1-Precio			50 puntos
	Más de 5 años de experiencia	50 puntos	
2-Años de experiencia de la persona física o jurídica oferente en la atención de la violencia contra las mujeres	Más de 3 y hasta 5 años de experiencia	25 puntos	50 puntos
	Más de 1 y hasta 3 años de experiencia	10 Puntos	
TOTAL:			100 puntos

Por lo que, el requisito de admisibilidad se mantendrá de profesionales con bachiller en la gama de las ciencias sociales. Además aclara que el presupuesto institucional para dicha contratación es de ¢390,000.000 y procede a aclarar las jornadas de trabajo que deben cumplir los profesionales, las cuales respaldan el ejercicio realizado por la Administración de jornadas de 40 horas semanales. En vista de lo anterior conviene señalar que visto el ejercicio matemático realizado por el recurrente el mismo se basa en que el salario mensual más cargas para el puesto de bachiller es de ¢ 939.726,63, no obstante lo anterior, no se determina de qué manera se concluye dicho monto siendo que si se toma el salario mínimo mensual establecido, a saber ¢638.299,51, y se le suma la totalidad de cargas establecidas en la prueba, a saber un 45.5%, no se obtiene el monto señalado, no obstante lo anterior si se toma el monto que resulta de la suma de los ¢638.299,51 más las cargas, se obtendría un monto de ¢ 929.728,79 el cual al multiplicarse por los 32 puestos requeridos mensualmente se obtendría un costo mensual de ¢29.719.225,19, lo cual a su vez si se multiplica por los 12 meses que corresponden al año contractual daría un monto de ¢356.630.702,23, monto que resulta inferior a los ¢390,000.000 que ahora aclara la Administración que tiene presupuestados para la contratación, motivo por el cual no llevaría razón el recurrente respecto al alegato planteado de la insuficiencia del presupuesto. No obstante lo anterior siendo que la Administración aclara el monto presupuestado se procede a declarar **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso para que la Administración incorpore al pliego de condiciones las aclaraciones señaladas como parte de la respuesta a la audiencia especial otorgada, debiendo brindar la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que lo señalado sea de conocimiento de los potenciales oferentes. Finalmente se indica que siendo que la Administración realiza de oficio modificaciones en cuanto al sistema de evaluación y realiza aclaraciones respecto a las jornadas de trabajo, se indica que las mismas quedan bajo entera responsabilidad de la Administración licitante, debiendo realizar las modificaciones al pliego de condiciones correspondientes y brindándoles la debida publicidad para que sea de conocimiento de todos los potenciales oferentes.

4. Sobre la evaluación del servicio: Criterio de la División: Se tiene que el recurrente solicita que se incluyan los parámetros de medición atinentes y se establezca en el instrumento con mayor claridad lo que se espera del contratista para la aceptación de sus servicios. Al respecto, la Administración incluye una nueva lista de parámetros para la aceptación de los servicios. En virtud de lo anterior, se declara con lugar este aspecto del recurso. Quedando bajo responsabilidad de la Administración las razones y justificaciones sobre la modificación planteada, la cual se entiende fue debidamente valorada por las instancias pertinentes. Además, deberá la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes por medio de la respectiva modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes. Comentario de Oficio: Si bien se observa que la Administración incluye un listado de parámetros con los cuales evaluará el servicio brindado, no se observa que se indique dentro del pliego de condiciones que sucederá cuando la evaluación realizada arroje puntuaciones menores al 100% esperado por la Administración, por lo que se insta a la licitante a incorporar dentro del pliego, de frente a los nuevos parámetros de evaluación cuál será la posición de la Administración de frente a los porcentajes menores al 100%-

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 800202400001033 - PSICOMED SOCIEDAD ANONIMA

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.1 - Recurso 800202400001033 - PSICOMED SOCIEDAD ANONIMA
Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Recurso 800202400001033 - PSICOMED SOCIEDAD ANONIMA

Precio - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

Precio - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.1 - Recurso 800202400001033 - PSICOMED SOCIEDAD ANONIMA
Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

6. Aprobaciones

Encargado	ANA KAREN QUESADA SOLANO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/07/2024 15:30	Vigencia certificado	12/03/2024 09:11 - 11/03/2028 09:11
DN Certificado	CN=ANA KAREN QUESADA SOLANO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANA KAREN, SURNAME=QUESADA SOLANO, SERIALNUMBER=CPF-01-1429-0018		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/07/2024 15:41	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	23/07/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01057-2024	Fecha notificación	18/07/2024 07:33